



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN MONTECARMELO PH
Demandado	ELVIA DE JESÚS GÓMEZ DE CORREA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00733 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

El **CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN MONTECARMELO PH** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **ELVIA DE JESÚS GÓMEZ DE CORREA**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 11 de agosto de 2021, obrante a archivo 03 del expediente digital.

Ahora bien, el 17 de mayo de 2022, mediante el correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, el 25 de abril del año en curso, procedió con el envío de la notificación por aviso a la demandada **ELVIA DE JESÚS GÓMEZ DE CORREA**, cuyo resultado fue **POSITIVO**, teniendo en cuenta que el 26 de abril de 2022, la comunicación fue recibida por **MONTECARMELO**, tal y como consta en la certificación de entrega emitido por la empresa de correspondencia, es por esta razón que el despacho la tendrá como válida.

Cabe decir que, a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML (\$812.341)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN MONTECARMELO PH** y en contra de la señora **ELVIA DE JESÚS GÓMEZ DE CORREA**, conforme a lo ordenado mediante el auto que libró mandamiento de pago del 11 de agosto de 2021, obrante a archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML (\$812.341)**, equivalentes al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d8c6fe6e6354c55aeb3ffcd91dc3a0849cae93347f57ae14de36900b87f31**

Documento generado en 15/07/2022 09:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>